



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500589531



Bogotá, 21/09/2015

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**

**BOSQUE DIAGONAL 21 BIS No. 53 - 129 EDIFICIO LA CEIBA OFICINA 101**

**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17527** de **9/4/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **1817527** DEL **04 SEP 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014 en contra de la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

**RESOLUCIÓN N° 17527 del 04 SEP 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014 en contra de la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

**HECHOS**

El 05 de Febrero de 2013, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 379761 al vehículo identificado con placa TMF 821, que transportaba mercancía para la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Mediante Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 05 de Noviembre de 2014.

Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada presentó descargos mediante oficio No. 2014-560-073613-2 del 21 de Noviembre de 2014.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL**

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 379761 del 05 de Febrero de 2013.
- Tiquete de Báscula No. 345557 del 05 de Febrero de 2013.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014 en contra de la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950.

### DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

El representante legal de la empresa investigada, presenta descargos mediante oficio No. 2014-560-073613-2 del 21 de Noviembre de 2014, en los que expone lo siguiente:

- Señala que el agente de tránsito consignó el nombre de la investigada en la casilla 11 del IUIT No. 379761 del 05 de Febrero de 2013 solo porque vio los logos de su compañía en el presunto vehículo infractor.
- Aduce que la mercancía transportada estaba bajo custodia o amparada por otra empresa transportadora, tal como lo consigna el agente de tránsito en la casilla 16, de observaciones, del mentado IUIT.
- Mencionan que la empresa titular de la infracción es CARLOS DIAZ Y CIA LTDA por que en la casilla de observaciones la mencionan como la empresa que emite el manifiesto de carga con el que se movilizaba el vehículo infractor.
- Citan el párrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001.
- Así las cosas afirma que la compañía investigada no transporto mercancías con sobrepeso.
- Aduce que el propietario del vehículo manifestó, mediante declaración extra juicio, que la empresa que lo contrato para transportar las mercancías para la fecha de la infracción, fue TRANSPORTES CARLOS DIAZ CIA Y LTDA.
- Alega violación al debido proceso, al derecho a la igualdad y falta de integración del Litis consorte necesario.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 379761 del 05 de Febrero de 2013.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S., identificada con el N.I.T. 8600667950, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Al respecto del Informe Único de Infracciones del Transporte es oportuno precisar que sobre esta prueba, la resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, estableció: "(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato (...) y, que este informe se

**RESOLUCIÓN N° 17527 del 04 SEP 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014 en contra de la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950.

*tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"*

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su soporte en el Código General del Proceso: **"ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** *Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.*

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."*

Así pues, en virtud de lo anterior esta delegada encuentra que según lo contemplado en la casilla de observaciones del Informe de Infracción No. 379761 del 05 de Febrero de 2013, el manifiesto de carga No. 1166-00005855, con el que transportaba el vehículo TMF 821, fue emitido por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA. y no por la empresa MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950, a la que se le vinculo en la presente investigación administrativa por la presunta comisión de la infracción de transporte.

Así las cosas, este despacho no puede por un error de hecho o de derecho, descargar la responsabilidad de una presunta infracción en una vigilada que es inocente, tal como se presenta en el caso concreto, toda vez que mediante



**RESOLUCIÓN N° 17527 del 04 SEP 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014 en contra de la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950.

Resolución Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014 se inicio una investigación contra la empresa MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950 por la presunta infracción del código 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 siendo que en el IUIT No. 124481 del 17 de Febrero de 2013, se relaciona como titular de la presunta infracción a la empresa TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA.

Según el parágrafo del art. 22 de la ley 173 de 2001 la responsabilidad recae en la empresa que expide el manifiesto de carga.

**"DECRETO 173 DE 2001**

**Artículo 22.** *Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.*

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.*

**Parágrafo.** Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga. (Subrayo fuera del texto)

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, este Despacho considera que la empresa de transporte público automotor de carga MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950, no es responsable de los hechos debatidos, tal como se ha demostrado dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la empresa MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950, en relación a la Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la investigación abierta mediante la Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014 en contra de la empresa

**RESOLUCIÓN N° 17527 del 04 SEP 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 16644 del 20 de Octubre de 2014 en contra de la Empresa denominada MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950.

MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte publico terrestre automotor de carga TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA, identificado con 800034003 - 0, en atención al IUIT No. 379761 del 05 de Febrero de 2013.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga MOTOTRANSPORTAR S.A.S. identificada con el N.I.T. 8600667950, en su domicilio principal en la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, en el BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDF. LA CEIBA OFICINA 101, TELÉFONO: 6691423, CORREO ELECTRÓNICO: TRAMITES@TCZLTDA.CO, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los **017527** **04 SEP 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT  
Proyectó: Betsy Sánchez Therán - Grupo de Investigaciones IUIT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social	<b>MOTOTRANSPORTAR S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	ABURRA SUR
Número de Matricula	0000059948
Identificación	NIT 860066795 - 0
Ultimo Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	19981110
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4104517067,00
Utilidad/Perdida Neta	81906559,00
Ingresos Operacionales	5664023660,00
Empleados	11,00
Afiliado	Si



### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CR 42 NRO. 67A-191 LC.101
Teléfono Comercial	4445499
Municipio Fiscal	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CR 42 NRO. 67A-191 LC.101
Teléfono Fiscal	4445499
Correo Electrónico	gerencia@mototransportar.com.co

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



7/28/2015



Detalle Registro Mercantil



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 04/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500556631



20155500556631

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**  
BOSQUE DIAGONAL 21 BIS No. 53 - 129 EDIFICIO LA CEIBA OFICINA 101  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17527 de 04/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

  
**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS RESOLUCIONES AÑO 2015\MEMORANDO 78633 Y 78893\CITAT 17415 odt



**REMITENTE**

Sociedad Anónima  
 REPRESENTADORA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: CALLE 83 9A 45

Dirección: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023127

Envío: RN440340414CO

**DESTINATARIO**

Nombre y Razon Social:  
 TRANSPORTAR S.A.S.

Dirección: BOQUETE DIAGONAL  
 BIS No. 53 - 129 EDIFICIO LA CEIBA  
 Oficina

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20060903 15:14:35

El envío es de tipo **RECEBIR** en el  
 momento de entrega del envío.

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTAR S.A.S.

E DIAGONAL 21 BIS No. 53 - 129 EDIFICIO LA CEIBA OFICINA 101

CARTAGENA - BOLIVAR



	Observaciones:	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
C.C.:	C.C.:		<i>Mano de obra +</i> <i>Mano de obra +</i> <i>Mano de obra +</i>
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Fecha 1:	Fecha 2:	O.A. MES:	AÑO:
25/9/06	15/9/06		
<input checked="" type="checkbox"/> No recibe	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Aparentado/Clasificado
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No entregado	<input type="checkbox"/> No entregado
<input type="checkbox"/> No Devolución	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No entregado	<input type="checkbox"/> No entregado
<input type="checkbox"/> Motivos	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No entrega número	<input type="checkbox"/> No entrega número